



## **ESTABLECEN NORMA LEGAL PARA CIERRE DE MINAS**

En la Ley de Cierre de Minas 28090, se ha incluido una modificatoria en su primera disposición complementaria para que el titular de las unidades mineras en operación presenten ante las autoridades competentes el Plan de Cierre de Minas dentro del plazo máximo de un año aplicable a partir de la vigencia de la ley 28234 publicado en el Diario Oficial el Peruano.

Glodomiro Sánchez Mejía, congresista (PP), autor de la iniciativa explicó la importancia del dispositivo que busca proteger la salud humana y el medio ambiente mediante la estabilidad física y química, así como el uso beneficioso de la tierra una vez que concluyan las actividades mineras, teniendo en cuenta que los problemas ambientales relacionados con la actividad minera están constituidos por los vertimientos de residuos, relaves, bocaminas sin llenar, tajos abiertos, emisiones de gases, alteración de los paisajes e infraestructura abandonada.

Se considera como actividades básicas del Cierre de Minas, el sistema de nivelación y revegetación en la tierra, reducción de las filtraciones contaminantes y desechos, así como la construcción y cambio de configuración del componente de las minas. De esta manera se puede propiciar el cambio natural del ecosistema que permita mejorar la vida y la salud de la población en general.